COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.11.2026
COM(2026) 603 final

ANNEXES 1 to 13

ANEXOS

de la

propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO)

Anexo I

Zonas de pesca de fondo actuales

1. **Se permiten todos los artes**

Latitud y longitud de las zonas de pesca de fondo actuales:

División A0

Coordenada	*Latitud*	*Longitud*
1	– 11	– 6
2	– 11	– 5
3	– 12	– 5
4	– 12	– 6
1	– 9	– 6
2	– 9	– 5
3	– 10	– 5
4	– 10	– 6

División A1

1	– 11	– 1
2	– 11	0
3	– 12	0
4	– 12	– 1
5	– 11,9	– 1
6	– 11,58	– 0,6667
7	– 11,257	– 1
1	– 7	1
2	– 8	1
3	– 8	0
4	– 6	0
5	– 6	2

6	– 7	2

División B1

Coordenada	*Latitud*	*Longitud*
1	– 20	8
2	– 20	10
3	– 21	10
4	– 21	8
1	– 27	5
2	– 25	5
3	– 25	6
4	– 24	6
5	– 24	8
6	– 23	8
7	– 23	9
8	– 24	9
9	– 24	8
10	– 25	8
11	– 25	7
12	– 27	7

División C0

Coordenada	*Latitud*	*Longitud*
1	– 32	– 3
2	– 32	– 2
3	– 32,3	– 2
4	– 32,04	– 3

División C1

Coordenada	*Latitud*	*Longitud*
1	– 33	2
2	– 31	2
3	– 31	3
4	– 30	3
5	– 30	4
6	– 31	4
7	– 31	3
8	– 33	3
1	– 31	8
2	– 31	9
3	– 32	9
4	– 32	8

División D0

Coordenada	*Latitud*	*Longitud*
1	– 48	– 14
2	– 47	– 14
3	– 47	– 12
4	– 48	– 12
1	– 48	– 11
2	– 47	– 11
3	– 47	– 9
4	– 46	– 9
5	– 46	– 6
6	– 47	– 6
7	– 47	– 7

8	– 48	– 7
9	– 48	– 9
1	– 45	– 2
2	– 44	– 2
3	– 44	– 3
4	– 43	– 3
5	– 43	– 2
6	– 42	– 2
7	– 42	– 1
8	– 45	– 1
1	– 44	1
2	– 42	1
3	– 42	3
4	– 44	3

División D1

Coordenada	*Latitud*	*Longitud*
1	– 50	5
2	– 49	5
3	– 49	6
4	– 48	6
5	– 48	7
6	– 46	7
7	– 46	11
8	– 47	11
9	– 47	12
10	– 48	12

11	– 48	10
12	– 49	10
13	– 49	9
14	– 50	9

2. **Solo se permiten los palangres calados**

Latitud y longitud de las zonas de pesca de fondo actuales para los palangres calados:

División D0

Coordenada	*Latitud*	*Longitud*
1	– 42	– 3
2	– 42	– 2
3	– 43	– 2
4	– 43	– 3
1	– 43	1
2	– 43	0
3	– 42	0
4	– 41	0
5	– 41	2
6	– 42	2
7	– 42	1

3. **Gráfico 1. Mapa compuesto de la zona de pesca de fondo actual**

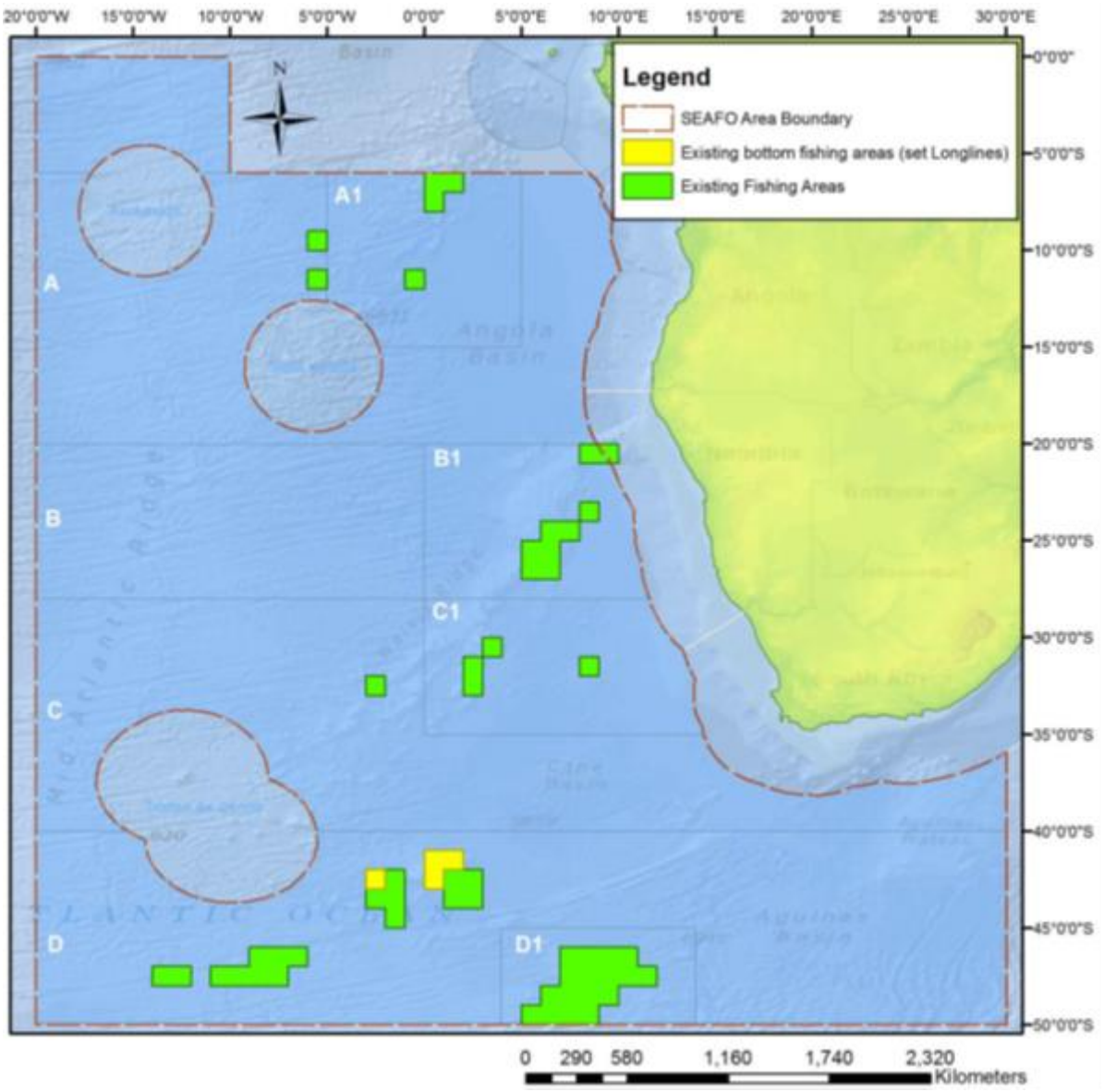
20°0'0"W
15°0'0"W
10°0'0"W
5°0'0"W
0°0'0"
5°0'0"E
10°0'0"E
15°0'0"E
20°0'0"E
25°0'0"E
30°0'0"E
0°0'0"
5°0'0"S
10°0'0"S
15°0'0"S
20°0'0"S
25°0'0"S
30°0'0"S
35°0'0"S
40°0'0"S
45°0'0"S
50°0'0"S
N
Legend
SEAFO Area Boundary
Existing bottom fishing areas (set Longlines)
Existing Fishing Areas
A
A1
B
B1
C
C1
D
D1
0 290 580 1,160 1,740 2,320
Kilometers

Anexo II

Indicadores y umbrales de ecosistemas marinos vulnerables (EMV)

1. **Definición de «encuentro»**

Por «encuentro» se entiende una captura incidental que supere los umbrales establecidos en el apartado 2 de corales y esponjas que pertenecen a los taxones que el Comité Científico de la SEAFO ha catalogado como indicadores de EMV. Los indicadores seleccionados constituyen un subconjunto regional de organismos indicadores de EMV enumerados en el anexo de las Directrices Internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar (2009).

2. **Niveles umbral**

Para determinar si se ha producido un encuentro con especies indicadoras de EMV, se aplican los siguientes umbrales a cada tipo de arte de pesca que se enumera a continuación.

Arrastre: más de 600 kg de esponjas vivas o 60 kg de coral vivo en zonas de pesca actuales y más de 400 kg de esponjas vivas o 60 kg de coral vivo en nuevas zonas de pesca.

Palangre calado: al menos 10 unidades indicadoras de EMV (1 unidad = 1 kg o 1 litro de coral vivo o esponja viva) en un tramo de palangre de 1 200 m o 1 000 anzuelos, lo que sea más corto, tanto en las zonas de pesca existentes como en las nuevas.

Nasa calada: al menos 10 unidades indicadoras de EMV (1 unidad = 1 kg o 1 litro de coral vivo o esponja viva) en un tramo de nasas de 1 200 m, tanto en las zonas de pesca existentes como en las nuevas.

Definición de unidades indicadoras de EMV para los palangres de fondo y las nasas

La cantidad de organismos indicadores de EMV (es decir, corales vivos o esponjas vivas) recuperados durante la recogida debe indicarse por cada tramo de 1 200 m de palangre o de nasas (en el caso de los palangres también puede ser de un tramo de 1000 anzuelos, lo que sea más corto). La información debe facilitarse de las siguientes maneras:

a. comunicar el volumen (en litros) de los organismos indicadores de EMV que caben en un recipiente de 10 litros;

b. comunicar el peso (en kg) de los organismos indicadores de EMV que no caben en un recipiente de 10 litros (por ejemplo, especies ramificadas);

c. el total de las unidades indicadoras de EMV debe calcularse combinando el volumen de organismos indicadores de EMV que caben en un recipiente de 10 litros y el peso de los que no caben (es decir, unidad = volumen + peso).

Anexo III

Comunicación de las capturas por buque

1. Informe de capturas a la entrada (COE)

	Código de campo	**Obligatorio /Facultativo**	**Requisitos del campo**
Inicio del registro	SR	O	Datos del sistema; indica el inicio del registro
Remitente	FR	O	Nombre de la Parte que realiza la transmisión
Dirección	AD	O	Destino, «XSE» para la SEAFO
Número de secuencia	SQ	O	Número de serie del mensaje/informe transmitido por el buque (cuenta anual)
Tipo de mensaje	TM	O	Datos del mensaje; tipo de mensaje, «COE» para el informe de capturas a la entrada
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Datos de la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de la marea	TN	F	Datos de la actividad; número de orden de la marea en el año en curso
Nombre del buque	NA	F	Datos de la matrícula del buque; nombre del buque
Nombre del capitán	MA	O	Nombre del capitán del buque
Número de matrícula externo	XR	F	Datos de la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque
Latitud	LA	O[1]	Datos de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	O[2]	Datos de la actividad; posición en el momento de la transmisión

[1] Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite de conformidad con el artículo 13 del Convenio SEAFO.

[2] Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite de conformidad con el artículo 13 del Convenio SEAFO.

Zona pertinente	RA	O	División de la SEAFO a la que vaya a entrar el buque
Fecha	DA	O	Datos del mensaje; fecha de transmisión
Hora	TI	O	Datos del mensaje; hora de transmisión (UTC)
Especies a bordo en peso vivo	OB	O	Datos de la actividad; cantidad total por especie, en kg en el momento de la entrada en la zona del Convenio. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kilogramos (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo: //OB/especieespaciopesoespacioespeciee spaciopeso espacioespecieespaciopeso//
Fin del registro	ER	O	Datos del sistema; indica el final del registro

1.1. Informe de capturas (CAT)

Elemento de datos	**Código de campo**	**Obligatorio/Facultativo**	**Requisitos del campo**
Inicio del registro	SR	O	Datos del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	O	Datos del mensaje; destino, «XSE» para la SEAFO
Remitente	FR	O	Datos del mensaje; dirección de la parte que transmite el mensaje (ISO-3)
Número de secuencia	SQ	O	Datos del mensaje; número de serie del mensaje/informe transmitido por el buque (cuenta anual)
Tipo de mensaje	TM	O	Datos del mensaje; tipo de mensaje, «CAT» para informe de capturas
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Datos de la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de marea	TN	F	Datos de la actividad; número de orden de la marea en el año en curso

Nombre del buque	NA	F	Datos de la matrícula del buque; nombre del buque
Número de referencia interno de la Parte contratante	IR	F	Datos de la matrícula del buque; número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código ISO-3 del Estado miembro de abanderamiento seguido de un número
Número de matrícula externo	XR	F	Datos de la matrícula del buque; número indicado en el costado del buque.
Zona pertinente	RA	O	Datos de la actividad; División de la SEAFO
Latitud	LA	O[3]	Datos de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	O[4]	Datos de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Especies capturadas en peso vivo	CA	O	Datos de la actividad; capturas mantenidas a bordo por especie y por división desde el último informe CAT, en kg. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kg (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo: //CA/especieespaciopesoespacioespeciees paciopeso espacioespecieespaciopeso//
Especies descartadas en peso vivo	RJ	O	Datos de la actividad; capturas descartadas por especie y por división desde el último informe CAT, en kg. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kg (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo: //RJ/especieespaciopesoespacioespecieesp aciopeso espacioespecieespaciopeso//
Pabellón de fletamento	CH	O[5]	Pabellón de la Parte contratante de fletamento a la que deben asignarse las

[3] Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite de conformidad con el artículo 13 del Convenio SEAFO.

[4] Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite de conformidad con el artículo 13 del Convenio SEAFO.

[5] Obligatorio si se pesca en virtud de un acuerdo de fletamento.

			capturas.
Días de pesca	DF	O[6]	Datos de la actividad; número de días de pesca en la zona del Convenio desde el último informe CAT, según proceda
Fecha	DA	O	Datos del mensaje; fecha de transmisión
Hora	TI	O	Datos del mensaje; hora de transmisión (UTC)
Fin del registro	ER	O	Datos del sistema; indica el final del registro

Nota: Las capturas nulas mantenidas y los descartes nulos de todas las especies se consignarán utilizando el código alfa-3 MZZ (especies marinas no especificadas) y la cantidad «0», tal y como muestran los siguientes ejemplos: //CA/MZZ 0// y //RJ/MZZ 0//

2. Informe de capturas a la salida (COX)

Elemento de datos	**Código de campo**	**Obligatorio/ Facultativo**	**Requisitos del campo**
Inicio del registro	SR	O	Datos del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	O	Datos del mensaje; destino, «XSE» para la SEAFO
Remitente	FR	O	Nombre de la Parte que realiza la transmisión
Número de secuencia	SQ	O	Datos del mensaje; número de serie del mensaje/informe transmitido por el buque (cuenta anual)
Tipo de mensaje	TM	O	Datos del mensaje; «COX» para informe de capturas a la salida
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Datos de la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de marea	TN	F	Datos de la actividad; número de orden de la marea en el año en curso

[6] El período de la presentación de informe deberá ser de cinco días o con mayor frecuencia si así lo exige la Parte contratante.

Nombre del buque	NA	F	Datos de la matrícula del buque; nombre del buque
Nombre del capitán	MA	F	Nombre del capitán del buque
Número de matrícula externo	XR	F	Datos de la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque
Latitud	LA	F[7]	Datos de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	F[8]	Datos de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Zona pertinente	RA	O	División de la SEAFO de la que vaya a salir el buque
Especies capturadas en peso vivo	OB	O	Datos de la actividad; cantidad total por especie a bordo en el momento de la salida de la zona del Convenio. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kg (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo: //OB/especieespaciopesoespacioespecieespaciopeso espacioespecieespaciopeso//
Días de pesca	DF	F	Datos de la actividad; número de días de pesca en la zona del Convenio
Fecha	DA	O	Datos del mensaje; fecha de transmisión
Hora	TI	O	Datos del mensaje; hora de transmisión (UTC)
Fin del registro	ER	O	Datos del sistema; indica el final del registro

[7] Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite de conformidad con el artículo 13 del Convenio SEAFO.

[8] Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite de conformidad con el artículo 13 del Convenio SEAFO.

Anexo IV

Recursos pesqueros

1.

Código 3-alfa FAO	**Especie**	**Nombre científico**
ALF	Palometa roja	*Beryx* spp.
HOM	Jurel	*Trachurus* spp.
MAC	Caballa	*Scomber scombrus*
ORY	Reloj anaranjado	*Hoplosthethus* spp.
SKA	Rayas, pastinacas y mantas	*Raja* spp.
SKH	Escualos diversos nep	*Order Selachomorpha*
EDR	Botellón velero pelágico	*Pentaceros richardsoni* (= *Pseudopentaceros* spp.)
CDL	Peces cardenal nep	*Epigonus* spp.
YHI (= CGE)	Geriones Chaceon	*Chaceon erytheiae (= Chaceon maritae)*
OCZ	Pulpos	*Family Octopodidae*
SQC	Potas	*Loliginidae*
TOP	Róbalo de fondo	*Dissostichus eleginoides*
HCK	Merluza	*Merluccius* spp.
WRF	Cherna	*Polyprion americanus*
ORD	Oreos	*Oreosomatidae*

Anexo V

Formato de informes del sistema de localización de buques (SLB)

El primer informe de posición transmitido en la zona del Convenio que detecte el centro de seguimiento de pesca (CSP) del Estado de abanderamiento se identificará mediante el código «ENT». Todos los informes de posición posteriores se identificarán mediante «POS», excepto el primer informe de posición que se detecte fuera de la zona del Convenio, que utilizará «EXI».

1. **Secuencia de mensajes del SLB**

Elemento de datos	**Código**	**Observaciones**
Entrada	ENT	Primer informe de posición de un buque que se ha detectado que se encuentra dentro de la zona del Convenio
Posición	POS	Informe de posición cada dos horas
Salida	EXI	El primer informe de posición de un buque detectado fuera de la zona del Convenio.

2. **Formato del mensaje del SLB**

Elemento de datos	**Código**	**Obligatorio /Facultativo**	**Observaciones**
Inicio del registro	SR	O	Datos del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	O	Datos del mensaje; (XSE)
Remitente	FR	O	Nombre de la Parte que realiza la transmisión
Número del registro	RN	O	Datos del mensaje; número de serie de la transmisión del mensaje/informe por el CSP (cuenta anual)
Fecha de registro	RD	O	Datos del mensaje; fecha de transmisión
Hora del registro	RT	O	Datos del mensaje; hora de transmisión (UTC)
Número de secuencia	SQ	O	Datos del mensaje; número de serie del mensaje/informe transmitido por el buque

Elemento de datos	**Código**	**Obligatorio /Facultativo**	**Observaciones**
			(cuenta anual)
Tipo de mensaje	TM	O	Datos del mensaje; tipo de mensaje; ENT, POS, EXI para entrada, posición o salida, según corresponda
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Datos de la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio
Número de marea	TN	F	Datos de la actividad; número de orden de la marea en el año en curso
Nombre del buque	NA	F	Datos de la matrícula del buque; nombre del buque
Número de referencia interna	IR	F	Datos de la matrícula del buque; número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código ISO-3 del Estado miembro de abanderamiento seguido del número de identificación exclusivo
Número de matrícula externo	XR	F	Número que aparece en el costado del buque
Latitud (decimal)	LT	O	Datos de la actividad; posición del buque en el momento de la transmisión
Longitud (decimal)	LG	O	Datos de la actividad; posición del buque en el momento de la transmisión
Velocidad	SP	O	Datos de la actividad; velocidad en el momento de la transmisión; nudos × 10, p. ej., //SP/105 = 10,5 nudos
Rumbo	CO	O	Datos de la actividad; posición en el momento de la transmisión. Escala de 360.º, p. ej., //CO/270 = 270
Fecha	DA	O	Datos del mensaje; fecha de transmisión
Hora	TI	O	Datos del mensaje; hora de transmisión (UTC)
Fin del registro	ER	O	Datos del sistema; indica el final del

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
			registro

3. **Formato y protocolos de intercambio**

Cada transmisión de datos SLB:

a) se transmitirá de conformidad con la norma ISO 8859.1

b) se estructurará como sigue:

i) una doble barra («//») y los caracteres «SR» indicarán el comienzo de un mensaje;

ii) una doble barra («//») y un código de campo indicarán el inicio de un elemento de datos;

iii) una barra simple (/) separará el código de campo de los datos;

iv) los pares de datos se separarán mediante un espacio;

v) los caracteres «ER» y una doble barra («//») de cierre indicarán el final de un registro.

c) se indicará la dirección (AD) con la SEAFO (XSE) como destino

d) se indicarán los elementos de datos «fecha del registro» (RD), «hora del registro» (RT), «número del registro» (RN) y «remitente» (FR)

4. **Códigos de error del mensaje de respuesta**

Si una Parte contratante así lo solicita, la Secretaría enviará un mensaje de respuesta por cada transmisión electrónica de un informe o un mensaje.

Formato del mensaje de respuesta (mensaje RET)

Elemento de datos	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Datos del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	O	Datos del mensaje; destino, Parte contratante que envía el informe
Remitente	FR	O	Datos del mensaje; XSE es la SEAFO (que envía el mensaje de respuesta)
Tipo de mensaje	TM	O	Datos del mensaje; tipo de mensaje «RET» para mensaje de respuesta
Indicativo de llamada de radio	RC	F	Datos de la comunicación; indicativo internacional de llamada de radio del

Elemento de datos	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
			buque, copiado del informe recibido.
Número de secuencia	SQ	F	Datos de la comunicación; número de serie del mensaje/informe transmitido por el buque (cuenta anual)
Situación de la respuesta	RS	O	Datos de la comunicación; código para indicar si se acusa recibo del informe o no (ACK o NAK)
Número de error de la comunicación de respuesta	RE	F	Datos de la comunicación; número que indica el tipo de error. Véase el cuadro B para los números de error de la comunicación de respuesta.
Número del registro	RN	O	Datos de la comunicación; número de registro del mensaje recibido
Fecha	DA	O	Datos del mensaje; fecha de transmisión
Hora	TI	O	Datos del mensaje; hora de transmisión
Fin del registro	ER	O	Datos del sistema; indica el final del registro

Códigos de error del mensaje de respuesta

Objeto/Artículo:	Errores		Causa del error
		Acción de seguimiento requerida	Aceptada
Comunicación	101		Mensaje ilegible
	102		Valor o tamaño de los datos fuera de banda
	104		Datos obligatorios omitidos
	105		Este informe es un duplicado; se ha intentado volver a enviar un informe previamente rechazado

Objeto/Artículo:	**Errores**		**Causa del error**
	106		Fuente de datos no autorizada
		150	Error de número secuencial
		151	Fecha/hora en el futuro
		155	Este informe es un duplicado; se ha intentado volver a enviar un informe previamente aceptado
Artículo 11	301		Capturas (CAT) antes de las capturas a la entrada (COE)
	303		Capturas a la salida (COX) antes de las capturas a la entrada (COE)
	304		No se ha recibido ninguna posición antes de las capturas a la salida (COX)
		350	Posición sin capturas a la entrada (COE)

Anexo VI

Declaración de transbordo SEAFO

Nombre del buque:

Identificación externa:

Indicativo de llamada de radio (en su caso):

Número SEAFO:

Nombre del buque receptor:

Indicativo de llamada de radio:

Identificación externa:

Nacionalidad del buque receptor:

Información sobre el buque receptor

	Día	Mes	Hora	Año	20_ _
Salida				desde	
Retorno				a	
Transbordo					

Nombre del representante:

Firma:

Nombre y apellidos del capitán:

Firma:

Indicar el peso en kilogramos o la unidad utilizada (por ejemplo, caja, canasto) y el peso desembarcado en kilogramos de esa unidad:

Especie	Puerto de transbordo	Presentación	Presentación	Presentación	Presentación	Presentación	Presentación	Presentación	Presentación
	Nombre del puerto, país	Entero	Eviscerado	Descabezado	Fileteado				

1. **DECLARACIÓN DE TRANSBORDO**

1.1. **Disposición general**

En caso de transbordo, el capitán del buque anotará las cantidades en la declaración de transbordo. Se hará entrega de una copia de la declaración de transbordo al capitán del buque receptor.

1.2. **Procedimiento para cumplimentar la declaración**

a. Las anotaciones realizadas en la declaración de transbordo deberán ser legibles e indelebles.

b. No se podrá borrar ni modificar ninguna anotación realizada en la declaración de transbordo. En caso de error, la anotación incorrecta se tachará con una raya y a su lado se hará constar la nueva anotación, acompañada de la rúbrica del capitán o de su representante.

c. Deberá cumplimentarse una declaración de transbordo por cada operación de transbordo.

d. El capitán firmará cada una de las páginas de la declaración de transbordo.

1.3. **Responsabilidades del capitán con respecto a la declaración de desembarque y la declaración de transbordo**

El capitán del buque certificará con su rúbrica y firma que las cantidades estimadas anotadas en la declaración de transbordo son verosímiles. Las copias de la declaración de transbordo se conservarán durante un año.

1.4. **Información exigida**

Para cada especie, las estimaciones de las cantidades transbordadas se indicarán de la siguiente manera en uno de los formularios de declaración correspondiente a un viaje concreto.

Presentación del pescado

«Presentación» se refiere a la transformación que se ha realizado. Indicar el tipo de transformación que se ha efectuado (en su caso): GUT para eviscerado, HEAD para descabezado, FILLET para fileteado, etc. Cuando no se haya realizado ninguna transformación, indicar WHOLE para el pescado entero.

Unidad de medida para cantidades desembarcadas

Indicar la unidad de peso utilizada (caja, canasto, etc.) para el pescado desembarcado y el peso de la unidad en kilogramos. Esta unidad puede ser distinta de la utilizada en el cuaderno diario.

Peso total de las especies transbordadas

Indicar el peso o las cantidades realmente transbordadas de todos los recursos pesqueros a los que se aplica el Convenio SEAFO. El peso debe corresponder al peso del pescado tal como se ha desembarcado, es decir, después de cualquier transformación que pueda haberse realizado a bordo. Posteriormente, el servicio competente de la Parte contratante utilizará los coeficientes de conversión para calcular el correspondiente peso vivo.

Nombre del puerto

«Nombre del puerto, país» se refiere al puerto y país donde vaya a efectuarse el transbordo.

1.5. **Información que ha de transmitirse**

a) En caso de transbordo a un buque que enarbole pabellón de una Parte contratante o esté matriculado en una Parte contratante, la primera copia de la declaración de transbordo se entregará al capitán del buque receptor. El original se entregará o se enviará a las autoridades de la Parte contratante cuyo pabellón enarbole el buque o donde esté matriculado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del desembarque o a la llegada a puerto.

b) En caso de transbordo a un buque que enarbole pabellón de una Parte no contratante, el documento original se entregará o remitirá, según el caso, a la mayor brevedad a la Parte contratante cuyo pabellón enarbole el buque o donde esté matriculado.

c) Cuando al capitán le resulte imposible enviar el original de las declaraciones de transbordo a las autoridades de la Parte contratante cuyo pabellón enarbole el buque o donde esté matriculado dentro de los plazos establecidos, la información que se requiere en la declaración se transmitirá por radio o por otros medios a las autoridades competentes.

La información se transmitirá a través de las estaciones de radio habituales, e irá precedida por el nombre, el indicativo de llamada y la identificación externa del buque, así como el nombre del capitán. Cuando el buque se encuentre en la imposibilidad de transmitir el mensaje, este podrá ser transmitido en su nombre por otro buque o por cualquier otro medio. El capitán velará por que la información transmitida a las estaciones de radio se haga llegar por escrito a las autoridades competentes.

Anexo VII

Información que los buques extranjeros que soliciten la entrada en puerto deben facilitar con carácter previo

1. Puerto de escala previsto:
2. Estado rector del puerto:
3. Fecha y hora previstas de llegada:
4. Finalidad:
5. Puerto y fecha de la última escala:
6. Nombre del buque:
7. Estado de abanderamiento:
8. Tipo de buque:
9. Indicativo internacional de llamada de radio:
10. Información de contacto del buque:
11. Propietario(s) del buque:
12. Identificador del certificado de registro:
13. Identificador OMI del buque, si se conoce:
14. Identificador externo, si se conoce:
15. Identificador de la SEAFO si procede:
16. SLB
    — No
    — Sí: nacional
    — Sí: SEAFO
    — Tipo:
17. Dimensiones del buque:
    — Longitud:
    — Manga:
    — Calado:
18. Nombre y nacionalidad del capitán del buque:
19. Autorizaciones de pesca pertinentes:

Identificador	***Emisor***	***Validez***	***Zona o zonas de pesca***	***Especie***	***Arte de pesca***

20. Autorizaciones pertinentes de transbordo:

Identificador		*Emisor*		*Validez*	
Identificador		*Emisor*		*Validez*	

21. Autorizaciones de transbordo relativas a buques donantes:

Fecha	*Ubicación*	*Nombre*	*Estado de abanderamiento*	*N.º ID*	*Especie*	*Forma del producto*	*Zona de captura*	*Cantidad*

22. Total de capturas a bordo:

Especie	*Forma del producto*	*Zona de captura*	*Cantidad, factor de conversión y peso vivo*

23. Capturas por desembarcar

Cantidad:

Anexo VIII

Informe de los resultados de la inspección en puerto

1. Número del informe de inspección:
2. Estado rector del puerto:
3. Autoridad de inspección:
4. Nombre del inspector principal e identificador:
5. Puerto de inspección:
6. Inicio de la inspección (AAAA MM DD HH):
7. Fin de la inspección (AAAA MM DD HH):
8. Se recibió notificación previa: Sí/No
9. Finalidad: LAN TRX PRO OTH[1] (especificar)
10. Puerto, Estado y fecha de la última escala portuaria (AAAA MM DD):
11. Nombre del buque:
12. Estado de abanderamiento:
13. Tipo de buque:
14. Indicativo internacional de llamada de radio:
15. Identificador del certificado de registro:
16. Identificador OMI del buque, si se conoce:
17. Identificador externo, si se conoce:
18. Puerto de matrícula:
19. Propietario(s) del buque:
20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario:
21. Operador del buque, si es diferente del propietario:
22. Nombre y nacionalidad del capitán del buque:
23. Nombre y nacionalidad del capitán de pesca:
24. Consignatario del buque:
25. SLB
    a) No
    b) Sí: nacional
    c) Sí: SEAFO
    d) Tipo:
26. Situación en las zonas del Convenio SEAFO donde se hayan realizado actividades pesqueras o relacionadas con la pesca y posible inclusión en listados de buques INDNR:

[1] Se trata del control por el Estado rector del puerto y se refiere al régimen que supervisa la inspección de los buques matriculados en el extranjero cuando hacen escala en los puertos.

a) Identificador del buque:

b) SEAFO:

c) Situación del Estado de abanderamiento:

d) Buque en lista de buques autorizados:

e) Buque en lista de buques INDNR:

27. Autorizaciones de pesca pertinentes:

a) Identificador:

b) Expedida por:

c) Validez:

d) Zona(s) de pesca:

e) Especie:

f) Arte de pesca:

28. Autorizaciones pertinentes de transbordo:

a) Identificador:

b) Expedida por:

c) Validez:

29. Información de transbordo sobre buques donantes:

a) Nombre:

b) Estado de abanderamiento:

c) N.º ID:

d) Especie:

e) Forma del producto:

f) Zonas de capturas:

g) Cantidad:

30. Evaluación de la captura desembarcada (cantidad):

a) Especie:

b) Forma del producto:

c) Zonas de capturas:

d) Cantidad declarada:

e) Cantidad descargada:

f) Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad determinada:

31. Captura mantenida a bordo (cantidad)

a) Especie:

b) Forma del producto:

c) Zonas de capturas:

d) Cantidad declarada:

e) Cantidad mantenida:

f) Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad determinada:

32. Examen de los cuadernos diarios y demás documentación: Sí/No

Observaciones

33. Cumplimiento de los sistemas de documentación pertinentes: Sí/No

Observaciones

34. Cumplimiento de los sistemas de información comercial pertinentes: Sí/No

Observaciones

35. Tipo de arte utilizado:

36. Arte examinado: Sí/No

Observaciones

37. Conclusiones de los inspectores:

38. Presuntas infracciones observadas con referencia a los instrumentos jurídicos pertinentes:

39. Observaciones del capitán:

40. Medida adoptada:

41. Firma del capitán:

42. Firma del inspector:

Anexo IX

Zonas de veda y sus coordenadas

SECCIÓN 1
VEDA PARA TODOS LOS TIPOS DE ARTES DE PESCA

1. SUBZONA A

Zona: (monte submarino sin nombre), zona de veda 10 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera no explotada.

Coordenadas:

01°00’S 13°15’O

01°00’ S 12°30’O

05°25’S 11°30’O

04°52’S 12°51’O

04°00’S 12°33’O

Zona: (monte submarino Kreps), zona de veda 9 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera no explotada.

Coordenadas:

13°00’S 15°05’O

12°44’S 14°10’O

15°43’S 12°40’O

16°34’S 13°13’O

18°32’S 12°10’O

18°46’S 13°18’O

17°10’S 14°46’O

16°20’S 14°46’O

16°05’S 13°50’O

2. DIVISIÓN A.1

Zona: (monte submarino Malachit Guyot), zona de veda 1 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera no explotada.

Coordenadas:

10°51’S 01°25’O

11°35’S 00°40’O

13°44’S 02°57’O

13°03’S 03°45’O

3. SUBZONA C

Zona: (monte submarino Wüst), zona de veda 3 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera ligeramente explotada.

Coordenadas:

32°57’S 06°50’O

31°51’S 03°39’O

32°28’S 01°30’O

34°34’S 00°40’O

36°17’S 00°40’O

36°17’S 02°03’O

34°10’S 02°23’O

36°20’S 06°16’O

34°53’S 07°43’O

Zona: (monte submarino Africana), zona de veda 4 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera no explotada.

Coordenadas:

37°00’S 28°45’E

37°00’S 29°21’E

37°25’S 29°21’E

37°25’S 28°45’E

Zona: (monte submarino Schmidt-Ott), zona de veda 5 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera ligeramente explotada.

Coordenadas:

38°20’S 13°00’E

38°20’S 14°24’E

39°32’S 14°24’E

39°32’S 13°00’E

Zona: (sin nombre), zona de veda 8 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera no explotada.

Coordenadas:

29°19’S 14°22’O

29°17’S 12°54’O

31°57’S 12°47’O

32°08’S 14°18’O

4. DIVISIÓN C1

Zona: (monte submarino Vema), zona de veda 2 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera ligeramente explotada.

Coordenadas:

31°27’S 08°06’E

31°27’S 08°35’E

31°53’S 08°35’E

31°53’S 08°06’E

5. SUBZONA D

Zona: (monte submarino Herdman), zona de veda 6 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera no explotada.

Coordenadas:

45°10’S 00°05’E

45°10’S 00°42’E

45°50’S 00°42’E

45°50’S 00°05’E

Zona: (monte submarino sin nombre), zona de veda 7 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera no explotada.

Coordenadas:

47°54’S 10°57’O

47°54’S 09°07’O

49°15’S 08°03’O

49°34’S 08°24’O

49°10’S 10°31’O

Zona: (montes submarinos sin nombres), zona de veda 11 en el mapa adjunto (gráfico 2): se considera ligeramente explotada.

Coordenadas:

40°35’S 17°32’O

40°18’S 16°15’O

43°04’S 15°12’O

43°20’S 16°30’O

SECCIÓN 2

VEDA PARA TODOS LOS TIPOS DE ARTES DE PESCA EXCEPTO NASAS Y PALANGRES

DIVISIÓN B1

Zona: (Valdivia Bank South), zona de veda 12 en el mapa adjunto (gráfico 1)

Identificación	**Latitud**	**Longitud**
1	26° 15,202' S	6° 16,677' E
2	26° 14,831' S	6° 17,175' E

Identificación	Latitud	Longitud
3	26° 14,328' S	6° 17,525' E
4	26° 13,417' S	6° 18,037' E
5	26° 12,743' S	6° 18,742' E
6	26° 12,285' S	6° 19,369' E
7	26° 11,795' S	6° 20,553' E
8	26° 10,883' S	6° 21,421' E
9	26° 10,763' S	6° 21,822' E
10	26° 10,470' S	6° 22,000' E
11	26° 8,071' S	6° 22,102' E
12	26° 10,106' S	6° 26,080' E
13	26° 14,126' S	6° 23,841' E
14	26° 18,625' S	6° 12,502' E
15	26° 16,137' S	6° 10,981' E
16	26° 14,044' S	6° 12,564' E
17	26° 14,439' S	6° 13,425' E
18	26° 14,595' S	6° 13,954' E
19	26° 14,605' S	6° 14,486' E
20	26° 14,379' S	6° 14,846' E
21	26° 14,431' S	6° 15,146' E
22	26° 14,760' S	6° 15,475' E
23	26° 15,485' S	6° 15,611' E
24	26° 15,511' S	6° 16,207' E

Gráfico 1. Zona de veda Valdivia Bank South (veda para todas las artes de pesca, excepto nasas y palangres)

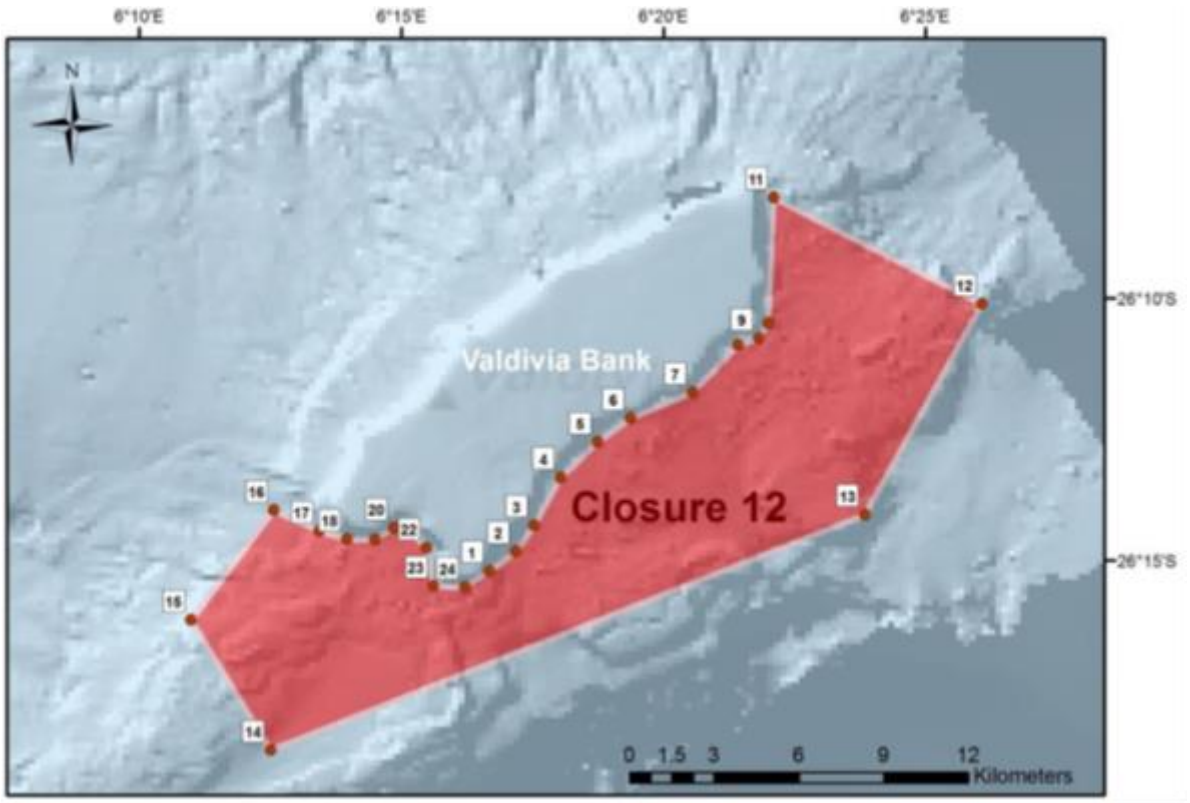

Gráfico 2. Todas las zonas de veda

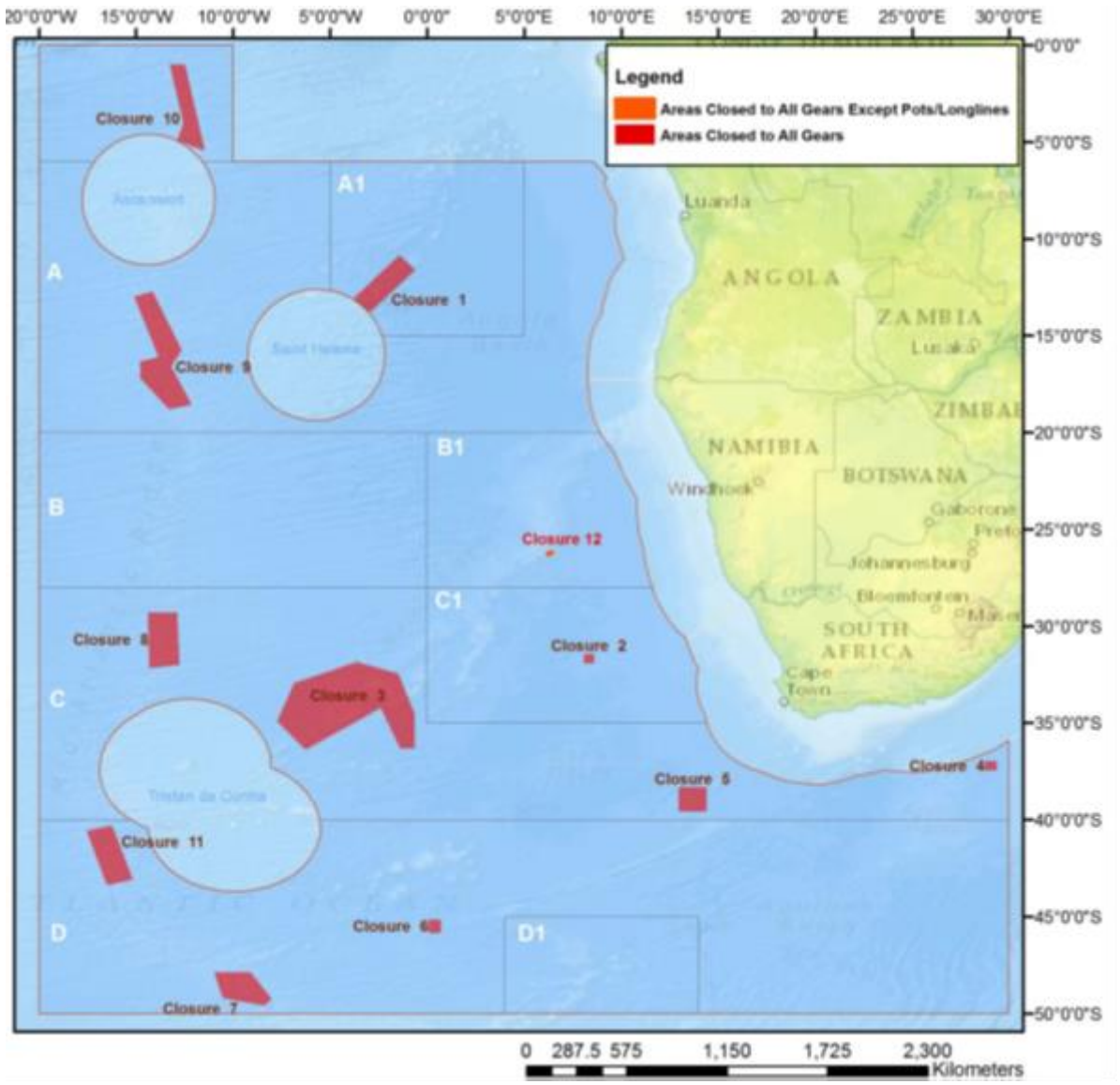
20°0'0"W
15°0'0"W
10°0'0"W
5°0'0"W
0°0'0"
5°0'0"E
10°0'0"E
15°0'0"E
20°0'0"E
25°0'0"E
30°0'0"E
0°0'0"
5°0'0"S
10°0'0"S
15°0'0"S
20°0'0"S
25°0'0"S
30°0'0"S
35°0'0"S
40°0'0"S
45°0'0"S
50°0'0"S
Legend
Areas Closed to All Gears Except Pots/Longlines
Areas Closed to All Gears
Closure 10
Closure 1
Closure 9
Closure 12
Closure 8
Closure 2
Closure 3
Closure 5
Closure 4
Closure 11
Closure 6
Closure 7
A
A1
B
B1
C
C1
D
D1
Luanda
ANGOLA
ZAMBIA
Lusaka
NAMIBIA
Windhoek
BOTSWANA
Johannesburg
Bloemfontein
SOUTH AFRICA
Cape Town
0 287.5 575 1,150 1,725 2,300
Kilometers

Anexo X

Protocolo de recopilación de datos sobre los ecosistemas marinos vulnerables (EMV)

Los observadores a bordo de los buques pesqueros en la zona del Convenio SEAFO que estén desplegados de conformidad con el artículo 31, apartado 7, de esta medida de conservación:

1. realizarán un seguimiento de las caladas en busca de indicios de la presencia de EMV y determinarán el nivel más bajo posible del coral, las esponjas y otros organismos;
2. anotarán la siguiente información en las fichas técnicas para identificar los EMV: nombre del buque, tipo de arte, fecha, posición (latitud/longitud), profundidad, código de especie, número de marea, número de calada y nombre del observador;
3. recogerán muestras biológicas representativas de toda la captura de EMV (las muestras biológicas se recogerán y se congelarán cuando así lo solicite la autoridad científica de una Parte Contratante); en el caso de algunas especies de coral que figuran en la lista de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora Silvestres (CITES)[1], esto no será posible y, en su lugar, se tomarán fotografías de estas especies;
4. entregarán muestras a la autoridad científica del Estado de abanderamiento del buque al término de la marea.

[1] https://cites.org/esp/node/51664.

Anexo XI

Directrices relativas al diseño y el despliegue de líneas espantapájaros en la pesca con palangre

1. **Introducción**

Las presentes directrices tienen por objeto ayudar a elaborar y aplicar las normas relativas a las líneas espantapájaros para palangreros. Aunque estas son bastante explícitas, se anima a mejorar la eficacia de este dispositivo sobre la base de la experiencia. Las directrices tienen en cuenta variables medioambientales y operativas, como las condiciones meteorológicas, la velocidad de calado y el tamaño del buque, todas las cuales influyen en la configuración de las líneas espantapájaros y en su capacidad de proteger los cebos de las aves. El diseño y la utilización de las líneas espantapájaros pueden presentar diferencias para tener en cuenta dichas variables, siempre que ello no perjudique sus prestaciones. Se prevé que se sigan introduciendo mejoras en el diseño de las líneas espantapájaros y, por consiguiente, en el futuro debería llevarse a cabo una revisión de estas directrices en la reunión del Comité Científico de la SEAFO.

2. **Diseño de las líneas espantapájaros**

a) La línea espantapájaros debe tener una longitud total mínima de 150 m, estar fijada al buque en un punto a más de 7 m sobre la superficie del mar (utilizando un poste en caso necesario) y arrastrar un objeto (como un trozo de cuerda pesada) en su extremo mar adentro, lo que genera resistencia y estabilidad. Estas especificaciones son fundamentales para alcanzar la extensión aérea deseada (100 m), la parte activa de la línea espantapájaros y minimizar el enredo con la línea de anzuelos, flotadores y otras artes de pesca.

b) La parte de la línea que queda por encima del agua debe ser:

i) lo suficientemente ligera para que su movimiento sea impredecible y así evitar que las aves se acostumbren a él;

ii) lo suficientemente pesada para evitar que el viento provoque que se desvíe.

c) Los eslabones giratorios situados en el punto de fijación al buque, el objeto remolcado y el lugar en el que las cintas se unen a la línea principal ayudan a evitar retorcimientos y desgaste. También pueden incorporar puntos de ruptura, en caso de que se produzcan enredos con la línea de anzuelos.

d) Cada cinta secundaria debe constar de dos o más líneas y debe fabricarse con tubos de goma de color vivo y estar protegida contra los rayos ultravioletas. Las cintas deben espaciarse a intervalos inferiores a 5 m a lo largo de la línea espantapájaros principal. Las cintas secundarias deben ser lo suficientemente largas como para llegar a la superficie del mar en condiciones de calma.

e) Cada par de cintas debe poder soltarse por medio de un mosquetón, lo que aumenta la eficacia de la estiba de la línea.

f) La parte sumergida de la línea espantapájaros (que crea tensión y, por tanto, mantiene la parte aérea en alto) debe ajustarse (por ejemplo, aumentando la longitud de la cuerda) para tener en cuenta velocidades de calado más lentas y garantizar que siempre se mantenga una cobertura aérea mínima de 100 m.

3. **Despliegue de las líneas espantapájaros**

a) La línea deberá ir suspendida de un poste fijado sólidamente al buque. Este poste espantapájaros deberá colocarse lo más alto posible, de manera que la línea proteja el cebo a lo largo de una buena distancia por la popa del buque y no se enrede con el arte de pesca. A mayor altura del poste, mayor protección del cebo. Por ejemplo, una altura aproximada de 6 m por encima de la línea de flotación proporciona una protección del cebo de aproximadamente 100 m.

b) La línea espantapájaros debe colocarse de forma que las cintas se sitúen por encima de los anzuelos cebados.

c) Se recomienda el despliegue simultáneo de varias líneas espantapájaros, con objeto de proteger aún más el cebo de las aves.

d) Dado que existe el riesgo de que la línea se rompa o se enrede, conviene que el buque lleve a bordo líneas de repuesto, a fin de poder sustituir las líneas dañadas y permitir así que las operaciones de pesca se efectúen sin interrupción.

e) Cuando se utilice una lanzadora de cebo (BCM), los pescadores deberán coordinar el funcionamiento de este dispositivo con la línea espantapájaros, para lo cual:

   i) se cerciorarán de que la BCM lance el cebo directamente en la zona protegida por la línea espantapájaros;

   ii) se asegurarán de que se utilicen dos líneas espantapájaros cuando se utilice una BCM que permita lanzar tanto a babor como a estribor.

Se anima a los pescadores a que instalen cabrestantes manuales, eléctricos o hidráulicos a fin de facilitar el despliegue y la recuperación de las líneas espantapájaros.

4. **Palangres con lastres**

a) los buques que utilicen sistemas de línea automática deberán añadir lastres a la línea de anzuelos o utilizarán líneas de anzuelos con lastres integrados al desplegar los palangres. Se recomiendan palangres con lastres integrados de un mínimo de 50 g/m o la fijación de lastres no integrados de 5 kg de peso a intervalos de 50 a 60 m en palangres sin lastres integrados.

b) Los buques que utilicen el método español de pesca con palangre deberán soltar los lastres antes de que se tense el palangre; se utilizarán lastres de al menos 8,5 kg de masa, espaciados a intervalos no superiores a 40 m, o pesos de al menos 6 kg de masa, espaciados a intervalos no superiores a 20 m.

c) Además, la SEAFO recomienda que las pesquerías con palangre tengan en cuenta el sistema chileno (equivalente al sistema de palangre artesanal de la CCRVMA). Este sistema está diseñado para eliminar la depredación de los cetáceos en los palangres demersales, pero al mismo tiempo elimina prácticamente todas las capturas accesorias de aves marinas. En este sistema se despliegan pesos de entre 4 y 10 kg por línea de anzuelo.

Anexo XII

Protocolos para los buques que controlan la velocidad de descenso de los palangres

SECCIÓN 1

PROTOCOLO A (PARA LOS BUQUES QUE CONTROLAN LA VELOCIDAD DE DESCENSO DE LOS PALANGRES CON REGISTROS DE TIEMPO Y PROFUNDIDAD Y UTILIZAN PALANGRES A LOS QUE SE FIJAN LASTRES DE FORMA MANUAL)

1. Antes de que entre en vigor la licencia para esta pesquería y una vez por campaña de pesca, ya sea antes de entrar en la zona del Convenio o en la primera oportunidad tras entrar en esta zona y antes de iniciar la pesca, el buque, bajo la supervisión de un observador científico:

   a) calará un mínimo de dos palangres, sin cebo si se calan en la zona del Convenio, con un mínimo de cuatro registros de tiempo y profundidad en el tercio central de cada palangre, donde:

      i) en el caso de los buques que utilicen el sistema de palangre automático, cada palangre tendrá una longitud mínima de 6 000 m;

      ii) en el caso de los buques que utilicen el sistema español de palangre, cada palangre tendrá una longitud mínima de 16 000 m;

      iii) en el caso de los buques que utilicen el sistema de palangre español con palangres de menos de 16 000 m de longitud, cada palangre tendrá la longitud máxima que vaya a utilizar el buque en la zona del Convenio;

      iv) en el caso de los buques que utilicen un sistema de palangre que no sea automático o un sistema de palangre español, cada palangre tendrá la longitud máxima que vaya a utilizar el buque en la zona del Convenio;

   b) se asignará de forma aleatoria la colocación del registro tiempo profundidad en el palangre, teniendo en cuenta que, excepto en el caso de los palangres artesanales, todas las pruebas se realizarán en el punto medio entre los lastres. En el caso de los palangres artesanales, los registros de tiempo y profundidad deben colocarse en los sedales a menos de 1 m de la posición de fijación del grupo de anzuelos más alto (es decir, los anzuelos más alejados del lastre del palangre);

   c) calculará la velocidad de descenso de cada registro de tiempo y profundidad después de su izado a bordo, donde:

      i) la velocidad de descenso se medirá sobre la base del tiempo medio que tarda el palangre en descender desde la superficie (0 m) hasta los 15 m de profundidad;

      ii) la velocidad de descenso será de 0,3 m/s como mínimo;

   d) si no se consigue la velocidad mínima de descenso en los ocho puntos del muestreo (cuatro pruebas en dos palangres), se repetirá la prueba hasta lograr un total de ocho pruebas con una velocidad mínima de descenso de 0,3 m/s;

   e) el equipo y las artes de pesca utilizados en las pruebas deberán cumplir las especificaciones que se utilizarán en la zona del Convenio.

2. Durante la pesca, para que un buque pueda mantener la exención de los requisitos de la calada nocturna (apartado 5), el observador científico llevará a cabo un seguimiento periódico del descenso del palangre. El buque deberá cooperar con el observador quien:

i. intentará realizar una prueba de registro de tiempo y profundidad en un palangre calado cada veinticuatro horas;

ii. colocará al menos cuatro registros de tiempo y profundidad en un único palangre cada siete días para determinar cualquier variación de la velocidad de descenso a lo largo del palangre;

iii. distribuirá aleatoriamente la colocación del registro de tiempo y profundidad en el palangre, teniendo en cuenta que todas las pruebas deben realizarse en el punto medio entre los lastres;

iv. calculará la velocidad de descenso de cada registro de tiempo y profundidad después de su izado a bordo;

v. medirá la velocidad de descenso del palangre basándose en el tiempo medio en el que el palangre desciende desde la superficie (0 m) hasta los 15 m de profundidad.

3. El buque deberá:

i. garantizar que todos los palangres estén lastrados para alcanzar una velocidad mínima de descenso de los palangres de 0,3 m/s en todo momento mientras faene al amparo de esta exención;

ii. informar diariamente a su organismo nacional sobre el cumplimiento de este objetivo mientras que faene al amparo de esta exención;

iii. garantizar que los datos recogidos en las pruebas de la velocidad de descenso de los palangres y en el seguimiento de dicha velocidad durante la pesca se registren en el formato aprobado por la SEAFO[1] y se remitan al organismo nacional competente y al secretario ejecutivo de la SEAFO en un plazo de dos meses a partir de la salida del buque de una pesquería a la que se aplique esta medida.

SECCIÓN 2

PROTOCOLO B (PARA LOS BUQUES QUE CONTROLAN LA VELOCIDAD DE DESCENSO DE LOS PALANGRES CON LA PRUEBA DE LA BOTELLA Y QUE UTILIZAN PALANGRES A LOS QUE SE FIJAN LASTRES DE FORMA MANUAL)

4. Antes de la entrada en vigor de la licencia para esta pesquería y una vez por campaña de pesca, ya sea antes de entrar en la zona del Convenio o en la primera oportunidad que se dé tras entrar en esta zona y antes de iniciar la pesca, el buque, bajo la supervisión de un observador científico:

a) calará un mínimo de dos palangres, sin cebo si se calan en la zona del Convenio, con un mínimo de cuatro pruebas de la botella en el tercio central de cada palangre, donde:

i) en el caso de los buques que utilicen el sistema de palangre automático, cada palangre tendrá una longitud mínima de 6 000 m;

[1] Se incluyen en el cuaderno diario de pesca electrónico del observador científico.

ii) en el caso de los buques que utilicen el sistema español de palangre, cada palangre tendrá una longitud mínima de 16 000 m;

iii) en el caso de los buques que utilicen el sistema de palangre español con palangres de menos de 16 000 m de longitud, cada palangre tendrá la longitud máxima que vaya a utilizar el buque en la zona del Convenio;

iv) en el caso de los buques que utilicen un sistema de palangre que no sea automático o un sistema de palangre español, cada palangre tendrá la longitud máxima que vaya a utilizar el buque en la zona del Convenio;

b) asignará de forma aleatoria la colocación de la prueba de la botella en el palangre, teniendo en cuenta que, excepto en el caso de los palangres artesanales, todas las pruebas deben realizarse en el punto medio entre los lastres. En el caso de los registros de tiempo y profundidad de palangres artesanales, las botellas deben colocarse en los sedales a menos de 1 m de la posición de fijación del grupo de anzuelos más alto (es decir, los anzuelos más alejados del lastre del palangre);

c) calculará la velocidad de descenso de cada botella en el momento de la prueba, donde:

i) medirá la velocidad de descenso sobre la base del tiempo que tarda el palangre en descender desde la superficie (0 m) hasta los 10 m de profundidad;

ii) la velocidad de descenso será de 0,3 m/s como mínimo;

d) si no se consigue la velocidad mínima de descenso en los ocho puntos del muestreo (cuatro pruebas en dos palangres), se repetirá la prueba hasta lograr un total de ocho pruebas con una velocidad mínima de descenso de 0,3 m/s;

e) el equipo y las artes de pesca utilizados en las pruebas deberán estar fabricados según las mismas especificaciones que se utilizarán en la zona del Convenio.

5. Durante la pesca, para que un buque pueda mantener la exención de los requisitos de la calada nocturna (apartado 5), el observador científico llevará a cabo un seguimiento periódico de la velocidad de descenso de los palangres. El buque deberá cooperar con el observador quien:

a) intentará realizar una prueba de la botella en un palangre calado cada veinticuatro horas;

b) realizará al menos cuatro pruebas de la botella en un único palangre cada siete días para determinar cualquier variación de la velocidad de descenso a lo largo del palangre;

c) asignará de forma aleatoria la colocación de la prueba de la botella en el palangre, teniendo en cuenta que todas las pruebas deben realizarse en el punto medio entre los lastres;

d) calculará la velocidad de descenso individual de cada palangre en cada prueba de la botella en el momento que se realiza;

e) medirá la velocidad de descenso del palangre como el tiempo que tarda este en descender desde la superficie (0 m) hasta los 10 m de profundidad.

6. El buque deberá:

a) garantizar que todos los palangres estén lastrados para alcanzar una velocidad mínima de descenso de los palangres de 0,3 m/s en todo momento mientras faene al amparo de esta exención;

b) informar diariamente a su organismo nacional sobre el cumplimiento de este objetivo mientras faene al amparo de esta exención;

c) Asegurarse de que los datos recogidos en las pruebas de velocidad de descenso de los palangres y en el seguimiento de dicha velocidad durante la pesca se registren en el formato aprobado por la SEAFO y se remitan al organismo nacional competente y al secretario ejecutivo de la SEAFO en un plazo de dos meses a partir de la salida del buque de una pesquería a la que se aplique esta medida.

7. La prueba de la botella se efectuará de la manera que se describe a continuación.

Colocación de la botella

a) Se atará firmemente un cordel de nailon multifilamento de 2 mm y 10 m de longitud, o equivalente, al cuello de una botella de plástico de 500-1 000 ml[2], con un mosquetón para palangre acoplado al otro extremo. La longitud se medirá desde el punto de unión (extremo del mosquetón) hasta el cuello de la botella y el observador deberá revisarla cada pocos días.

b) Se debe enrollar cinta reflectante alrededor de la botella para que se pueda observar en condiciones de poca luz y por la noche.

c) Se vaciará la botella, se dejará con el tapón abierto y se enrollará el cordel alrededor del cuerpo de la botella para el calado. La botella con el cordel enrollado se acoplará al palangre[3], en el punto medio entre lastres (punto de unión).

d) El observador registra el momento en que el punto de unión entra en el agua como t1 en segundos. El momento en que se observa que la botella se hunde por completo se registra como t2 en segundos[4]. El resultado de la prueba se calcula de la manera siguiente: Velocidad de descenso del palangre = 10/(t2 - t1).

e) El resultado debe ser igual o superior a 0,3 m/s. Estos datos deberán registrarse en el espacio indicado en el cuaderno diario electrónico del observador.

---

2 Se necesita una botella de agua de plástico con tapón. El tapón de la botella se deja abierto para que esta se llene de agua después quedar sumergida. Esto permite reutilizar la botella de plástico y que no se aplaste por la presión del agua.

3 En los palangres automáticos, se atará al cordel principal; en el sistema de palangre español, se atará a la línea de anzuelos.

4 Se recomienda el uso de prismáticos para observar la prueba, especialmente en condiciones de mal tiempo.

SECCIÓN 3

PROTOCOLO C (PARA LOS BUQUES QUE CONTROLAN LA VELOCIDAD DE DESCENSO DE LOS PALANGRES MEDIANTE PRUEBAS DE REGISTROS DE TIEMPO Y PROFUNDIDAD O DE LA BOTELLA, Y QUE UTILICEN PALANGRES CON LASTRE INTEGRADO CON UN PESO DE AL MENOS 50 G/M Y DISEÑADOS PARA DESCENDER INSTANTÁNEAMENTE CON UN PERFIL LINEAL SUPERIOR A MÁS DE 0,2 M/S SIN LASTRES EXTERNOS ACOPLADOS)

8. Antes de la entrada en vigor de la licencia para esta pesquería y una vez por campaña de pesca, ya sea antes de entrar en la zona del Convenio o en la primera oportunidad que se dé tras entrar en esta zona y antes de iniciar la pesca, el buque, bajo la supervisión de un observador científico:

   a) calará un mínimo de dos palangres, sin cebo si se calan en la zona del Convenio, con un mínimo de cuatro registros de tiempo y profundidad o un mínimo de cuatro pruebas de la botella en el tercio central de cada palangre, donde:

      i) en el caso de los buques que utilicen el sistema de palangre automático, cada palangre tendrá una longitud mínima de 6 000 m;

      ii) en el caso de los buques que utilicen el sistema español de palangre, cada palangre tendrá una longitud mínima de 16 000 m;

      iii) en el caso de los buques que utilicen un sistema de palangre que no sea automático o un sistema de palangre español, cada palangre tendrá la longitud máxima que vaya a utilizar el buque en la zona del Convenio;

   b) Asignará de forma aleatoria la colocación de los registros de tiempo y profundidad o la prueba de la botella en el palangre;

   c) calculará la velocidad de descenso individual para cada registro de tiempo y profundidad cuando se recupere en el buque, o para cada prueba de la botella en el momento de la prueba, donde:

      i) la velocidad de descenso se medirá sobre la base del tiempo medio en que desciende el palangre desde la superficie (0 m) hasta los 15 m de profundidad en el caso de los registros de tiempo y profundidad y del tiempo que tarda el palangre en descender desde la superficie (0 m) hasta los 10 m de profundidad en las pruebas de la botella;

      ii) la velocidad de descenso será de 0,2 m/s como mínimo;

   d) si no se consigue la velocidad mínima de descenso en los ocho puntos del muestreo (cuatro pruebas en dos palangres), se repetirá la prueba hasta lograr un total de ocho pruebas con una velocidad mínima de descenso de 0,2 m/s;

   e) el equipo y las artes de pesca utilizados en las pruebas deberán estar fabricados según las mismas especificaciones que se utilizarán en la zona del Convenio.

9. Durante la pesca, para que un buque pueda mantener la exención de los requisitos de la calada nocturna (apartado 5), el observador científico llevará a cabo un seguimiento periódico de la velocidad de descenso de los palangres. El buque deberá cooperar con el observador quien:

a) intentará realizar una prueba de registro de tiempo y profundidad o de la botella en un palangre calado cada veinticuatro horas;

b) realizará al menos cuatro pruebas de registro de tiempo y profundidad o de la botella cada siete días en un único palangre para determinar cualquier variación de la velocidad de descenso a lo largo del palangre;

c) Asignará de forma aleatoria la colocación de los registros de tiempo y profundidad o la prueba de la botella en el palangre;

d) calculará la velocidad de descenso de cada palangre para cada registro de tiempo y profundidad cuando se recupere en el buque o para cada botella en el momento de la prueba;

e) medirá la velocidad de descenso del palangre para las pruebas de la botella sobre la base del tiempo que tarda el palangre en descender desde la superficie (0 m) hasta los 10 m de profundidad o, en el caso de los registros de tiempo y profundidad, el tiempo medio que tarda el palangre en descender desde la superficie (0 m) hasta los 15 m de profundidad.

10. El buque deberá:

a) garantizar que todos los palangres se calan de manera que alcancen una velocidad mínima de descenso de los palangres de 0,2 m/s en todo momento mientras faenen al amparo de esta exención;

b) informar diariamente a su organismo nacional sobre el cumplimiento de este objetivo mientras faene al amparo de esta exención;

c) Asegurarse de que los datos recogidos en las pruebas de velocidad de descenso de los palangres y en el seguimiento de dicha velocidad durante la pesca se registren en el formato aprobado por la SEAFO y se remitan al organismo nacional competente y al secretario ejecutivo de la SEAFO en un plazo de dos meses a partir de la salida del buque de una pesquería a la que se aplique esta medida.

Anexo XIII

Directrices relativas al diseño y el despliegue de líneas espantapájaros en la pesca con redes de arrastre

1. La línea principal debe ser una línea de 50 m y 9 mm.
2. Las cintas deben sujetarse a intervalos de 5 m y tener la longitud suficiente para llegar al agua en condiciones de calma.
3. Es esencial que las cintas estén fabricadas con tubos semiflexibles de gran visibilidad. El material recomendado es un tubo de polietileno rojo fluorescente protegido contra los rayos ultravioletas u otras alternativas, como una manguera contra incendios. No se admiten tubos impermeables antiguos ni de colores oscuros.
4. Las líneas deben montarse a dos metros por fuera de los bloques de arrastre, tanto a babor como a estribor. Para alcanzar esta distancia, puede ser necesario soldar piezas de extensión cortas a la barandilla.
5. Las líneas espantapájaros deben desplegarse una vez que las puertas de la red de arrastre estén sumergidas y deben recuperarse cuando comience la recogida de la red. Es importante recuperar las líneas espantapájaros antes de la recogida, ya que los buques suelen ir marcha atrás durante este proceso, lo que puede arrastrar las líneas espantapájaros bajo el agua y provocar problemas.
6. Es necesario llevar a bordo una línea espantapájaros de repuesto y desplegarla en caso de que se pierda o dañe una línea.
7. Las líneas espantapájaros se deben desplegar después del largado y recuperarlas antes de la recogida para minimizar los enredos. No obstante, las líneas deben mantenerse desplegadas durante el arrastre.